Dictamen DNCP/DJ N° 12.567/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	19/10/2020
ID:	384053; 378134; 385514; 385340
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Alquiler de Bebederos Eléctricos para la Junta Municipal de Asunción"; "Adquisición de Equipos Informáticos y licencias de Software Para La Junta Municipal y el Juzgado De Faltas": "Construcción de Cercado Perimetral y Muralla - FONACIDE": "Reconstrucción de un puente de Hormigón Armado"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción – Junta Municipal; Municipalidad de Santa María; Municipalidad de Hernandarias.
Denunciante:	Notas Observación DNC Nº 18.777/20; 19.056/20; 18.780/20; 18.953/20//CASO 577/20.
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 577/20.
2. Recomendaciones a las Convocantes.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir del dictamiento de la Nota DNCP/DNC N°18.777/20 de fecha 25 de septiembre de 2020, Nota DNCP/DNC N° 19.056/20 de fecha 30 de septiembre de 2020; Nota DNCP/DNC N° 18.780/20 de fecha 25 de septiembre de 2020; Nota DNCP/DJ N.º 18.953/20 de fecha 28 de septiembre del 2020, la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza una misma observación a los distintos llamados respecto a que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente.

Que, el Artículo 24 de la Resolución DNCP Nº 5695/19, señala para la Contrataciones Directas, la fijación del plazo tope para la recepción de consultas, de tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura.

Del Portal de Contrataciones Públicas observamos que las Entidades Convocantes han dado cumplimiento a lo establecido la normativa legal vigente sobre la fijación de la fecha límite para la recepción de consultas.

Igualmente, recomendamos a las Entidades Convocantes tener presente las observaciones que le fueron realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar situaciones como la presente. En consideración a la normativa aplicable, esta Dirección Jurídica considera que no existen indicios de irregularidad que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 577/20.

DENUNCIA:

- **Nota DNC N° 18.777/20 de fecha 25 de septiembre de 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 577/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados** 1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019)…"*.

- **Nota DNC N° 19.056/20 de fecha 30 de septiembre de 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 577/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados:** … 2-La fecha tope para recepción de consultas del SICP, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19…"*

- **Nota DNC N° 18.780/20 de fecha 25 de septiembre de 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 577/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados:** … 1- La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a la reglamentación vigente. (Art. 24 Resolución DNCP 5695/2019)".*

- **Nota DNC N° 18.953/20 de fecha 28 de septiembre de 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 577/20, que menciona lo siguiente:**

*"…**Aspectos Observados:** … 1 - La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente…".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El presente dictamen es elaborado a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, mediante **Nota DNCP/DNC N°18.777/20 de fecha 25 de septiembre de 2020**; **Nota DNC N° 19.056/20 de fecha 30 de septiembre de 2020; Nota DNC N° 18.780/20 de fecha 25 de septiembre de 2020; Nota DNC N° 18.953/20 de fecha 28 de septiembre de 2020.**

Las referidas notas realizan observaciones a los distintos llamados a contratación, sobre un mismo punto, que el plazo tope de consultas no se ajusta a la normativa legal vigente, por lo cual la Dirección de Normas y Control ha remitido a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional.

Para un mejor análisis, analizaremos por separados las notas observaciones, primeramente, traigo a colación la **NOTA OBSERVACION DNCP/DJ Nº 18.777/20 de fecha 25 de septiembre de 2020** correspondiente al llamado a ***"Alquiler de Bebederos Eléctricos para la Junta Municipal de Asunción",*** convocada por la Municipalidad de Asunción- Junta Municipal. ID 384053.

Aspectos Observados: *1- La fecha fijada para tope de consultas no se ajusta a lo establecido en la normativa vigente (Art.24, Resolución DNCP 5695/2019).*

Por su parte, traemos a colación lo establecido en el **Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº 5695/19** sobre las Consultas electrónicas: *"…Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: "…**en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura**…"*.

Vemos del Portal de Contrataciones Públicas, que la fecha tope de consultas es de fecha **28 de septiembre del 2020** y la fecha y hora de apertura y presentación de las ofertas es de fecha **02 de octubre del 2020**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante ha dado cumplimiento al plazo establecido en la normativa legal vigente, quedado desvirtuada la observación.

- **NOTA OBSERVACION DNCP/DJ N.º 19.056/20 de fecha 30 de septiembre de 2020** correspondiente al llamado para la *"Adquisición de Equipos Informáticos y licencias de Software Para La Junta Municipal y el Juzgado De Faltas"*, convocada por la Municipalidad de Asunción. ID N.º 378134.

Que la referida nota en el punto numero 2 observa lo siguiente: **"…** *La fecha tope para recepción de consultas del SICP, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19…".*

Así las cosas, del Portal de Contrataciones Públicas observamos, que la fecha tope de consultas es de fecha **05 de octubre del 2020** y la fecha y hora de apertura y presentación de las ofertas es de fecha **08 de octubre del 2020**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante ha dado cumplimiento al Artículo 24[1] de la Resolución DNCP Nº 5695/19, sobre el plazo establecido para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas, quedado desvirtuada la observación que pesaba.

- **NOTA OBSERVACION DNCP/DJ N.º 18.780/20 de fecha 25 de septiembre de 2020** correspondiente al llamado para la *"Construcción de Cercado Perimetral y Muralla -FONACIDE"*, convocada por la Municipalidad de Santa María. ID Nº 385514.

La referida nota observación señala: "… *1- La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a la reglamentación vigente. (Art. 24 Resolución DNCP 5695/2019)...".*

Así las cosas, del Portal de Contrataciones Públicas observamos que la fecha tope de consultas es de fecha **02 de octubre del 2020** y la fecha y hora de apertura y presentación de las ofertas es de fecha **06 de octubre del 2020**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante ha dado cumplimiento al Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº 5695/19, sobre el plazo establecido para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas, quedado desvirtuada la observación que pesaba.

- **NOTA OBSERVACION DNCP/DJ N.º 18.953/20 de fecha 28 de septiembre de 2020** correspondiente al llamado para la *"Reconstrucción de un puente de Hormigón Armado"*, convocada por la Municipalidad de Hernandarias. ID Nº 385340.

La referida nota observación menciona: "…*1 - La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente…".*

Así las cosas, del Portal de Contrataciones Públicas observamos que la fecha tope de consultas es de fecha **08 de octubre del 2020** y la fecha y hora de apertura y presentación de las ofertas es de fecha **12 de octubre del 2020**, por lo tanto, observamos que la Entidad Convocante ha dado cumplimiento al Artículo 24º de la Resolución DNCP Nº 5695/19, sobre el plazo establecido para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas, quedado desvirtuada la observación que pesaba.

Recomendamos igualmente a las Entidades Convocantes tener presente y subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, a fin de evitar situaciones como la presente.

[1] Articulo 24º "…*la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos:* ***"…en la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura…***

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 577/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.